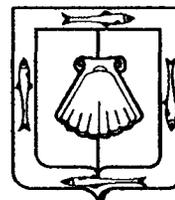




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

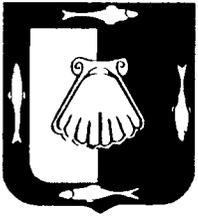


LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO	DIRECCION: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE REGISTRO DGC-No 0140883 CARACTERÍSTICAS 315112816
--	--	--

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PODER EJECUTIVO

DECRETO No. 1563

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y SE ADICIONAN EN SU CASO, LOS ARTÍCULOS 1, 2, 17, 24, 26, 29, 30, 32, 33, 34, 35, 37, 38, 39, 41, 42, 44, 45, 48, 50, 51, 55, 56, 58, 77, 90, 91, 94, 98, 99; SE ADICIONA UN ARTÍCULO 100 Y SE DEROGA EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR.



EJECUTIVO.

**NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



DECRETO 1563

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1º , 2 FRACCIÓN VII, 17 FRACCIÓN. IX, 24 PÁRRAFO TERCERO, 26 FRACCIÓN II Y PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL MISMO ARTÍCULO, 29 FRACCIÓN III, 30 FRACCIONES V, IX, XI, , XXI, XXVI, ARTÍCULO 32 PENÚLTIMO PÁRRAFO, 34 FRACCIÓN III, 35 PÁRRAFO PRIMERO, 37, 38 PÁRRAFOS SEGUNDO Y CUARTO, 39 PRIMER PÁRRAFO Y FRACCIONES V Y VI, 41 PÁRRAFO SEGUNDO, 42 FRACCIONES II Y V, 37, 38 PÁRRAFOS SEGUNDO Y CUARTO, 39 PRIMER PÁRRAFO Y FRACCIONES V Y VI, 41 PÁRRAFO SEGUNDO, 42 FRACCIONES II , 44 FRACCIONES IV, VI , VIII, XVII Y ÚLTIMO PÁRRAFO, SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 45, SE REFORMA EL ARTÍCULO 48 FRACCIÓN V, 50, 51, 56 TERCER PÁRRAFO, 58 FRACCIÓN III, 90, 91 PÁRRAFO SEGUNDO, Y ARTÍCULO 99; SE ADICIONA UN PÁRRAFO COMO CUARTO Y OTRO COMO ÚLTIMO AL ARTÍCULO 24 Y EL ANTERIOR CUARTO PASA A SER QUINTO, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN COMO XII Y OTRA COMO XXVI AL ARTÍCULO 29, LA ANTERIOR XII PASA A SER XIII, Y LA ANTERIOR XXVI PASA A SER XXVII CON TEXTO REFORMADO, SE ADICIONAN COMO PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 33, SE ADICIONA UN PÁRRAFO COMO TERCERO Y OTRO COMO QUINTO AL ARTÍCULO 35 Y EL ANTERIOR PÁRRAFO TERCERO PASA A SER CUARTO CON TEXTO REFORMADO, Y EL ANTERIOR PÁRRAFO CUARTO PASA A SER PÁRRAFO SEXTO CON TEXTO REFORMADO Y EL ANTERIOR PÁRRAFO QUINTO PASA A SER PÁRRAFO SÉPTIMO CON TEXTO REFORMADO, EL ANTERIOR PÁRRAFO SEXTO PASA A SER PÁRRAFO OCTAVO CON TEXTO REFORMADO Y EL ANTERIOR SÉPTIMO PASA A SER NOVENO, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 42 Y LA ANTERIOR V PASA A SER FRACCIÓN VI, SE ADICIONA UN PÁRRAFO COMO ÚLTIMO AL ARTÍCULO 44, SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 45, Y SE



RECORRE LA NUMERACIÓN DE LOS SUBSECUENTES PÁRRAFOS, UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 55 Y EL ANTERIOR CUARTO PASA A SER QUINTO, UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 77, UN PÁRRAFO COMO SEGUNDO Y OTRO COMO CUARTO AL ARTÍCULO 98 Y EL ANTERIOR SEGUNDO PASA A SER TERCERO CON TEXTO REFORMADO Y EL ANTERIOR TERCERO PASA A SER QUINTO, Y ARTÍCULO 100.

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN Y SE ADICIONAN EN SU CASO LOS ARTICULOS 1, 2, 17, 24, 26, 29, 30, 32, 33, 34, 35, 37, 38, 39, 41, 42, 44, 45, 48, 50, 51, 55, 56, 58, 77, 90, 91, 94, 98, 99; SE ADICIONA UN ARTÍCULO 100 Y SE DEROGA EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE :

Artículo 1.-:

I a VI.-

Para dar debido cumplimiento a la presente Ley, los Poderes Legislativo y Judicial del Estado de Baja California Sur, deberán coordinarse con la Secretaría, para la planeación, presupuestación, ejecución, conservación, mantenimiento y control de obra pública y servicios relacionados con las mismas.

.....

.....

.....

.....

.....



Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I a VI.-

VII.- Contraloría: Contraloría General del Estado;

VIII a XV.-

Artículo 17.- En la planeación de la obra pública y de los servicios relacionados con las mismas, las Dependencias y Entidades deberán:

I a VIII.-

IX.- Tomar en cuenta, preferentemente en igualdad de circunstancias los recursos humanos del Estado;

X y XI.-

Artículo 24.-

.....

Para la realización de obras públicas se requerirá contar con los estudios y proyectos, especificaciones de construcción, normas de calidad y el programa de ejecución totalmente terminados, o bien, con un avance en su desarrollo que permita a los licitantes preparar una propuesta solvente y ejecutar ininterrumpidamente los trabajos hasta su conclusión, y se cumplan los trámites o gestiones complementarias que se relacionen con la obra y los que deban realizarse conforme a las disposiciones Estatales y Municipales.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, será de la responsabilidad de los servidores públicos que autoricen el proyecto ejecutivo.



Artículo 26.-:

I.-;

II.- Invitación a cuando menos tres personas; ó

III.-

La licitación pública se inicia con la publicación de la convocatoria y, en el caso de la invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la primera invitación; ambos procedimientos concluyen con la firma del contrato.

La Contraloría pondrá a disposición pública, a través de los medios de difusión electrónica que establezca, la información que obre en su base de datos correspondientes a las convocatorias y bases de las licitaciones y, en su caso, sus modificaciones; las actas de las juntas de aclaraciones y de visita a instalaciones, los fallos de dichas licitaciones o las cancelaciones de éstas, y los datos relevantes de los contratos adjudicados, sean por licitación, invitación o adjudicación directa.

Artículo 29.-:

I y II.-;

III.- La fecha, hora y lugar de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones y de visita al sitio de realización de los trabajos así como la indicación, en su caso, de las propuestas que podrán presentarse a través de medios remotos de comunicación electrónica;

IV a XI.-;

XII.- La indicación de que cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación; y



XIII.- Los demás requisitos generales que deberán cumplir los interesados, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos.

.....

.....

Artículo 30.-

I a IV.-

V.- Señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de la licitación, así como la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes, no respetar para el caso de fletes y acarreos las tarifas aprobadas por los Ayuntamientos del Estado;

VI a VIII.-

IX.- Criterios claros y detallados para la evaluación de las propuestas y adjudicación de los contratos, de conformidad con lo establecido por el Artículo 35 de esta Ley;

X.-

XI.- Tratándose de servicios relacionados con las obras públicas, los términos de referencia que deberán precisar el objeto y alcances del servicio; las especificaciones generales y particulares; el producto esperado, y la forma de presentación; así como los tabuladores de las cámaras industriales y colegios de profesionales que deberán servir de referencia para determinar los sueldos y honorarios profesionales del personal técnico;



XII a XX.-;

XXI.- La indicación de que el licitante ganador que no firme el contrato por causas imputables al mismo será sancionado en los términos del Artículo 82 de esta Ley;

XXII a XXV.-;

XXVI.- La indicación de que no podrán participar las personas físicas o morales inhabilitadas por resolución de la Secretaría de la Función Pública y/o la Dependencia o Entidad previa notificación y justificación ante la Contraloría correspondiente, en los términos de este ordenamiento estatal o de las Leyes de Adquisiciones Estatal y Federal así como la Ley de Obras Públicas Federal.

Asimismo, la indicación de que los participantes deberán presentar manifestación bajo protesta de decir verdad de que por su conducto, no participan en los procedimientos de contratación establecidos en esta Ley, personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas en los términos del párrafo anterior, con el propósito de evadir los efectos de la inhabilitación, tomando en consideración, entre otros, los supuestos siguientes:

- a) Personas morales en cuyo capital social participen personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas en términos del primer párrafo de esta fracción;
- b) Personas morales que en su capital social participen personas morales en cuyo capital social, a su vez, participen personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas en términos del primer párrafo de esta fracción, y
- c) Personas físicas que participen en el capital social de personas morales que se encuentren inhabilitadas.



La participación social deberá tomarse en cuenta al momento de la infracción que hubiere motivado la inhabilitación.

La falsedad en la manifestación a que se refiere esta fracción será sancionada en los términos de Ley.

En caso de omisión en la entrega del escrito a que se refiere esta fracción, o si de la información y documentación con que cuente la Secretaría de la Función Pública y/o la Dependencia o Entidad previa notificación y justificación ante la Contraloría correspondiente se desprende que personas físicas o morales pretenden evadir los efectos de la inhabilitación, las dependencias y entidades se abstendrán de firmar los contratos correspondientes, y

XXVII.- Los demás requisitos generales que, por las características, complejidad y magnitud de los trabajos, deberán cumplir los interesados, los que no deberán limitar la libre participación de éstos, precisando como serán utilizados en la evaluación.

.....

Para la participación, contratación o adjudicación de obras públicas o servicios relacionados con las mismas no se podrán exigir requisitos o condiciones imposibles de cumplir.

.....

.....

.....

Artículo 32.-.....:

I y II.-

.....



En las juntas de aclaraciones, las convocantes resolverán en forma clara y precisa las dudas o cuestionamientos que sobre las bases de licitación les formulen los interesados, debiendo constar todo ello en el acta que para tal efecto se levante. De proceder las modificaciones de que trata este Artículo no podrán consistir en la sustitución o variación sustancial de las obras o servicios convocados originalmente, o bien, en la adición de otras distintas.

.....

Artículo 33.-

Dos o más personas podrán presentar conjuntamente proposiciones sin necesidad de constituir una sociedad, o nueva sociedad en caso de personas morales, siempre que, para tales efectos, en la propuesta y en el contrato se establezcan con precisión y a satisfacción de la dependencia o entidad, las partes de los trabajos que cada persona se obligará a ejecutar, así como la manera en que se exigiría el cumplimiento de las obligaciones. En este supuesto la propuesta deberá ser firmada por el representante común que para ese acto haya sido designado por el grupo de personas.

En todos los casos, se deberá preferir la especialidad, experiencia y capacidad técnica de los interesados, así como a aquellos contratistas que, en su caso, hayan ejecutado obras con contratos terminados en costo y tiempo.

Artículo 34.-:

I y II.-;

III.- Una vez recibidas las proposiciones en sobre cerrado se procederá a la apertura de la propuesta y se dará lectura al importe total de las propuestas que presenten los documentos exigidos y se desecharán las que hubieren omitido alguno de estos. Por lo menos un licitante, si asistiere alguno, y dos servidores públicos presentes, rubricarán el catalogo de conceptos en el



que se consignan los precios y el importe total de los trabajos objeto de la licitación y demás documentos que a criterio de la convocante sean necesarios;

IV y V.-

Artículo 35.- Las Dependencias y Entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas incluyan la información, documentos y cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las propuestas, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar.

.....

En ningún caso podrán utilizarse mecanismos de puntos y porcentajes en su evaluación.

Tratándose de servicios relacionados con las obras públicas, deberá verificar, entre otros aspectos, el cumplimiento de las condiciones legales exigidas al licitante; que el personal propuesto por el licitante cuente con la experiencia, capacidad y recursos necesarios para la realización de los trabajos solicitados por la convocante en los respectivos términos de referencia; que los tabuladores de sueldos sean acordes a los requisitos de las bases de licitación, que la integración de las plantillas y el tiempo de ejecución correspondan al servicio ofertado. Atendiendo a las características propias de cada servicio y siempre y cuando se demuestre su conveniencia se utilizarán mecanismos de puntos y porcentajes para evaluar las propuestas. Salvo en los casos de asesorías y consultorías donde invariablemente deberán utilizarse estos mecanismos, de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto emita la Contraloría General del Estado.

No serán objeto de evaluación las condiciones establecidas por las convocantes que tengan como propósito facilitar la presentación de las



proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito, cuyo incumplimiento por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas. la inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus propuestas.

Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición que resulte económicamente más conveniente para el Estado.

La convocante emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo, en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.

Artículo 37.- Las Dependencias y Entidades no adjudicarán el contrato procediendo a declarar desierta una licitación, cuando a su juicio las posturas presentadas no reúnan los requisitos de las bases de la licitación o sus precios no fueren aceptables, y expedirán una segunda convocatoria.

Las Dependencias y Entidades podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelar cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de contratar los trabajos y que de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la propia Dependencia o Entidad. La determinación de dar por cancelada la licitación, deberá precisar el acontecimiento que motiva la decisión, la cual se hará del conocimiento de los licitantes.



Artículo 38.- En los supuestos y con sujeción a las formalidades que prevén los Artículos 39 y 40, las Dependencias y Entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos de obra pública y servicios relacionados con las mismas, a través de los procedimientos de invitación o de adjudicación directa.

La selección que las Dependencias y Entidades realicen, deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado y los Municipios. El acreditamiento del o los criterios, así como la justificación para el ejercicio de la opción, deberá constar por escrito y ser firmado por el titular del área responsable de la ejecución de los trabajos.

En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás necesarios, de acuerdo con las características complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar.

En estos casos, el titular del área responsable de la contratación de los trabajos a mas tardar el último día hábil de cada mes enviará a la Contraloría, un informe que se referirá a los contratos formalizados en el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del escrito aludido en el segundo párrafo de este Artículo. Esta obligación será indelegable.

Artículo 39.- las Dependencias y Entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obra pública o servicios relacionados con las mismas sin sujetarse al procedimiento de licitación pública a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.

Se podrá adjudicar directamente cuando:

I a IV.-;



V.- Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al contratista que hubiere resultado ganador de una licitación. En estos casos la Dependencia o Entidad podrá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente que resulte económicamente mas conveniente para el Estado, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento. Tratándose de procedimientos de contratación en los que se hayan considerado puntos y porcentajes como método para la evaluación de las proposiciones, se podrá adjudicar a la propuesta que siga en calificación a la del ganador;

VI.- Se realice una licitación pública que haya sido declarada desierta, siempre que no se modifiquen los requisitos esenciales señalados en las bases de licitación;

VII a XII.-

.....

Artículo 41.-

Tratándose de servicios de consultorías, asesorías, estudios, investigaciones o capacitación, relacionados con obras públicas, se deberá aplicar el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, entre las que se incluirán a las instituciones de educación superior y centros de investigación. Si la materia de los trabajos se refiere a información reservada, en los términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, podrá autorizarse la contratación mediante adjudicación directa.

.....

.....

Artículo 42.-:

I.-;



II.- Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres propuestas susceptibles de análisis;

III y IV.-

V.- Difundir la invitación en lugar visible de las oficinas de la convocante o en su página de Internet y en los medios de difusión que establezca la Contraloría a título informativo, incluyendo quienes fueron invitados; y

VI.- Las demás disposiciones de esta Ley que resulten aplicables.

Artículo 44.-

I a III.-

IV.- El plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha de inicio y conclusión de los mismos, así como los plazos para verificar la terminación de los trabajos y la elaboración del finiquito referido en el Artículo 67 de esta Ley, este último plazo no podrá exceder de sesenta días naturales, los cuales deben ser establecidos de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos;

V.-

VI.- Forma o términos y porcentajes de garantizar la correcta inversión de los anticipos, el cumplimiento del contrato y vicios ocultos resultantes;

VII.-

VIII.- Penas convencionales por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a los contratistas, determinadas únicamente en función de los trabajos no ejecutados conforme al programa convenido, las que en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento. Las Dependencias y Entidades deberán fijar en el contrato los términos, condiciones y el procedimiento para aplicar las penas



convencionales, debiendo exponer en el finiquito correspondiente las razones de su aplicación;

IX a XVI.-;

XVII.- Si la obra será ejecutada en más de una etapa y se haya contratado la totalidad de la misma, subsistirá el contrato original con sus respectivos adendums; y

XVIII.- Plazo de entrega de obra terminada:

Para los efectos de esta Ley, las bases de licitación, el contrato, sus anexos y la bitácora de los trabajos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. Las estipulaciones que se establezcan en el contrato no deberán modificar las condiciones previstas en las bases de licitación.

En la formalización de los contratos, podrán utilizarse los medios de comunicación electrónica que al efecto autorice la Contraloría.

En la elaboración, control y seguimiento de la bitácora, se podrán utilizar medios remotos de comunicación electrónica.

Artículo 45.- La adjudicación del contrato obligará la Dependencia o Entidad y al licitante ganador en quien hubiere recaído dicha adjudicación, a formalizar el documento relativo, dentro de los diez días naturales siguientes al de la notificación del fallo. No podrá formalizarse contrato alguno que no se encuentre garantizado de acuerdo a lo dispuesto en la fracción II del Artículo 46 de esta Ley.

Si el interesado no firmara el contrato por causas imputables al mismo, dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, la Dependencia o Entidad podrá, sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente que resulte económicamente mas conveniente para el Estado, de conformidad con lo asentado en el dictamen a que se refiere el Artículo 35 de esta Ley, y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la



adjudicación, siempre que la diferencia en precio con respecto a la postura que inicialmente hubiere resultado ganadora, en todo caso, no sea superior al diez por ciento.

Tratándose de una evaluación de puntos y porcentajes, el contrato podrá adjudicarse a la que le siga en calificación y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación.

La adjudicación y firma del contrato se comunicará a la Contraloría o al síndico municipal según sea el caso, en la forma y términos que estos establezcan.

Si la Dependencia o Entidad no firmare el contrato respectivo o cambia las condiciones de las bases de licitación que motivaron el fallo correspondiente, el contratista, sin incurrir en responsabilidad, no estará obligado a ejecutar los trabajos. En este supuesto, la Dependencia o Entidad a solicitud escrita del contratista cubrirá los gastos no recuperables en que hubiere incurrido para preparar y elaborar su propuesta, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la licitación de que se trate.

El contratista a quien se adjudique el contrato, no podrá hacerlo ejecutar por otro; pero, con autorización previa del titular del área responsable de la ejecución de los trabajos en la Dependencia o Entidad de que se trate, podrá hacerlo respecto de partes del contrato o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación en la obra.

Esta autorización previa no se requerirá cuando la dependencia o entidad señale específicamente en las bases de la licitación, las partes de los trabajos que podrán ser objeto de subcontratación. En todo caso, el contratista seguirá siendo el único responsable de la ejecución de los trabajos ante la Dependencia o Entidad.

Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán cederse en forma parcial o total en favor de tercero, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo



supuesto se deberá contar con la conformidad previa de la Dependencia o Entidad de que se trate.

Artículo 48.-

I a IV.-

V.- Las dependencias y entidades podrán otorgar anticipos para los convenios que se celebren en términos del artículo 60 de esta Ley sin que pueda exceder el porcentaje originalmente autorizado en el contrato respectivo.

VI.- Los términos de amortización de anticipo de acuerdo a lo establecido en el contrato.

.....

.....

Artículo 50.- Las Dependencias y Entidades podrán rescindir administrativamente los contratos en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Asimismo, las Dependencias y Entidades podrán acordar con el contratista dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurran razones de interés general, existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado; se determine la nulidad total o parcial de actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Contraloría y/o Contraloría Municipal o su equivalente, o por resolución de autoridad judicial competente, o bien no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos a que se refiere este Artículo.

Artículo 51.- El Ejecutivo podrá autorizar la contratación directa de obra pública y servicios relacionados con las mismas, incluido el gasto correspondiente, y establecerá los medios de control que estime pertinentes, o sean necesarios para salvaguardar la integridad, la



independencia y la soberanía de el Estado y garantizar su seguridad interior, así mismo podrá tomar las medidas necesarias en caso de desastre; también cuando se presenten circunstancias extraordinarias que requieran con urgencia de una obra o servicio; de igual manera cuando concurren circunstancias o condiciones de orden económico.

Artículo 55.-

.....

.....

Las dependencias y entidades podrán establecer en sus políticas, bases y lineamientos, preferentemente, el pago a contratistas a través de medios de comunicación electrónica.

En los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, la forma de estimar los trabajos y los plazos para su pago deberán establecerse en las bases de licitación y en el contrato correspondiente.

Artículo 56.-

.....

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del contratista sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

.....

Artículo 58.-:

I y II.-; y

III.- En el caso de trabajos en los que se tenga establecida la proporción en que intervienen los insumos en el total del costo directo de los mismos, el



ajuste respectivo podrá determinarse mediante la actualización de los costos de los insumos que intervienen en dichas proporciones. En este caso, cuando los contratistas no estén de acuerdo con la proporción de intervención de los insumos ni su forma de medición durante el proceso de construcción, podrán solicitar su revisión a efecto de que sean corregidos; en el supuesto de no llegar a un acuerdo, se deberá aplicar el procedimiento enunciado en la fracción I de este artículo.

Artículo 77.-

.....

.....

Las propuestas desechadas durante la licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, podrán ser devueltas a los licitantes que lo soliciten, una vez transcurridos sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo respectivo, salvo que exista alguna inconformidad en trámite, en cuyo caso las propuestas deberán conservarse hasta la total conclusión de la inconformidad e instancias subsecuentes; agotados dichos términos la convocante podrá proceder a su devolución o destrucción.

Artículo 90.- Las personas interesadas podrán inconformarse ante la Contraloría y/o la Contraloría Municipal o su equivalente según corresponda, por cualquier acto del procedimiento de contratación que contravenga las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley, cuando dichos actos se relacionen con:

I. La convocatoria, las bases de licitación o la junta de aclaraciones, siempre que el interesado haya adquirido las bases y manifestado su objeción, así como los argumentos y razones jurídicas que la funden, en la propia junta de aclaraciones.



En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

II. Los actos cometidos durante el acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del acto respectivo, o

III. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en las bases o en esta Ley; la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que se hubiere vencido el plazo para la formalización del contrato.

La Contraloría y/o la Contraloría Municipal o su equivalente desechará las inconformidades que se presenten en contra de actos o en momentos distintos a los establecidos en las fracciones anteriores; igualmente, desechará las inconformidades a que se refiere la fracción I de este artículo, cuando de las constancias se desprenda que el inconforme no hubiere asistido a la junta de aclaraciones o cuando, habiendo asistido, no hubiere manifestado su objeción y los argumentos y razones jurídicas que la funden respecto de aquellos actos que presuntamente contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley.

La inconformidad será presentada, a elección del promovente, por escrito o a través de medios remotos de comunicación electrónica que al efecto establezca la Contraloría y/o la Contraloría Municipal o su equivalente según corresponda.

Transcurrido el plazo establecido en este Artículo, precluye para los interesados el derecho a inconformarse, sin perjuicio de que la Contraloría y/o la Contraloría Municipal o su equivalente según corresponda, pueda actuar en cualquier tiempo en términos de ley.



Lo anterior, sin perjuicio de que las personas interesadas previamente manifiesten a la Contraloría y/o la Contraloría Municipal o su equivalente según corresponda, las irregularidades que a su juicio se hayan cometido en el procedimiento de contratación, a fin de que las mismas se corrijan.

La falta de acreditamiento de la personalidad del promovente será causa de desechamiento del recurso.

Artículo 91.-

Cuando una inconformidad se resuelva como infundada por resultar notoriamente improcedente y se advierta que se hizo con el único propósito de retrasar y entorpecer la continuación del procedimiento de contratación; se impondrá al promovente multa conforme lo establece el Artículo 82 fracción IV de esta Ley.

Artículo 94.-

- I. La nulidad del acto o actos irregulares estableciendo, cuando proceda, las directrices necesarias para que el mismo se reponga conforme a esta Ley;
- II. La nulidad total del procedimiento;
- III. La declaración relativa a lo infundado de la inconformidad, o
- IV. Las directrices para que el contrato se firme.

Artículo 98.-

En la conciliación las partes deberán procurar la realización de acciones que promuevan la ejecución total de los trabajos y la completa resolución de las controversias, a través de los convenios que acuerden las mismas, los que podrán considerarse para efectos de la solventación de observaciones de los órganos de control.

En caso de que sea necesario, la audiencia se podrá realizar en varias sesiones. Para ello, la Contraloría y/o la Contraloría Municipal o su equivalente según corresponda, señalarán los días y horas para que tengan verificativo. El procedimiento de conciliación deberá agotarse en un



plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya celebrado la primera sesión, salvo que las partes acuerden un plazo mayor, por causas debidamente justificadas.

En el caso de que las partes no lleguen a un acuerdo respecto de la controversia, podrán designar a su costa, ante la presencia de la propia Contraloría y/o la Contraloría Municipal o su equivalente según corresponda, a un tercero o perito que emita su opinión sobre los puntos controvertidos, a efecto de lograr que las partes concilien sus intereses.

De toda diligencia deberá levantarse acta circunstanciada en la que consten los resultados de las actuaciones.

Artículo 99.- En el supuesto de que las partes lleguen a una conciliación, los acuerdos formaran parte del contrato y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial correspondiente. En caso contrario, quedarán a salvo sus derechos, para que los hagan valer en la vía que corresponda.

TÍTULO NOVENO DE LA CAPACITACIÓN

Capítulo Único

Artículo 100.- Las personas físicas o morales que pretendan participar en cualquier procedimiento de licitación pública o de invitación a por lo menos tres personas, deberán acreditar que han cumplido con la capacitación de su personal, tal y como lo establece la autoridad laboral competente, conforma a la Ley Federal del Trabajo.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.



ARTÍCULO SEGUNDO.- Se deroga el Artículo Tercero Transitorio del Decreto 1490, mediante el cual se expide la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado numero 71, de fecha 31 de diciembre del 2004.

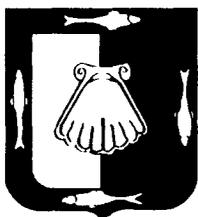
ARTÍCULO TERCERO.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, expedirá el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur, en un plazo que no exceda de 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

**DADO EN LA SALON DE SESIONES, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR,
A LOS 13 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2005.**


**DIP. BLANCA GUADALUPE GULUARTE GULUARTE
PRESIDENTA**


**DIP. JOEL VILLEGAS IBARRA
SECRETARIO**

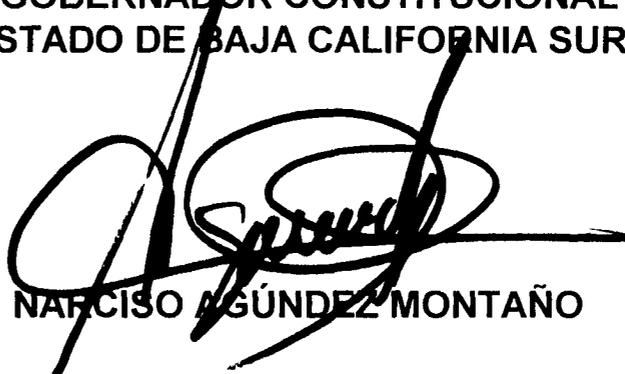




EJECUTIVO.

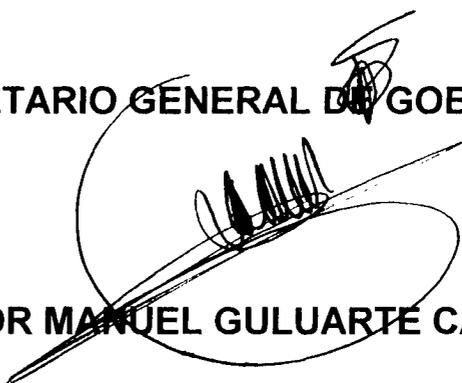
EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER
EJECUTIVO, A VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL AÑO
DOS MIL CINCO.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



VÍCTOR MANUEL GULUARTE CASTRO